

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio religioso - Rad.No.2022-00486-00

Dentro del presente proceso promovido por NERLY VILLEGAS IBARRA en contra de ALBERTO CAICEDO MONTAÑO, cuya admisión lo fue el 22-Feb-2023; se advierte documento allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por su prohijada, incluso suscrito por el demandado, solicitando el desistimiento del procedimiento, por ende, de las pretensiones que en su momento se invocaron.

La solicitud está enmarcada dentro del código adjetivo como la terminación anormal del proceso, como lo predica el artículo 314 ejusdem:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por lo tanto, se accederá a la petición y en consecuencia se dispondrá la terminación de la presente actuación judicial, quedando sin efecto las disposiciones adoptadas por la Judicatura en proveído notificado en el estado No.19 del 22-Feb-2023. En consideración a lo expuesto, se

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



DETERMINA:

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda que sobre unión marital de hecho fuera promovida por NERLY VILLEGAS IBARRA en contra de ALBERTO CAICEDO MONTAÑO presentada a través de la apoderada judicial de la demandante, por las razones expuestas.

Segundo: Dejar sin efecto las medidas previas adoptadas en el auto notificado en el estado No.19 del 22-Feb-2023.

Tercero: Declarar terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria